



REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO ASESOR VECINAL DE LASARTE-ORIA.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR VECINAL DE LASARTE-ORIA.

Artículo 1. Creación del Consejo Asesor Vecinal de Lasarte-Oria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Lasarte-Oria, mediante el presente Reglamento se crea y se regula el Consejo Asesor Vecinal Municipal de Lasarte-Oria como garantía del principio general de Participación Ciudadana.

Artículo 2. Adscripción.

El Consejo Asesor Vecinal de Lasarte-Oria se adscribe al área municipal competente en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 3. Naturaleza jurídica.

El Consejo Asesor Vecinal Municipal se configura como un órgano colegiado, de los regulados en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 4. Funciones.

Corresponderá al Consejo Asesor Vecinal de Lasarte-Oria el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Hacer seguimiento de las quejas y sugerencias recibidas por el Ayuntamiento, así como de sus respuestas.
- b) Hacer seguimiento de la marcha y funcionamiento de la Oficina Ciudadana Móvil, conociendo las materias tratadas en cada sesión de la misma.



- c) Hacer seguimiento de todos los procesos de participación ciudadana: modelo empleado, personas que han participado, respuestas recibidas.
- d) Hacer seguimiento de todas aquellas actividades municipales en las que haya habido algún tipo de participación ciudadana destacable.
- e) Ser el foro a través del cual las asociaciones y agentes vecinales puedan recabar información acerca de las diversas problemáticas que afecten a la ciudadanía de Lasarte-Oria, canalizar inquietudes, así como realizar y plantear las propuestas que consideren en torno a las mismas.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ASESOR VECINAL DE LASARTE-ORIA.

Artículo 5. Composición.

1.- El Consejo Asesor Vecinal Municipal estará compuesto por los siguientes miembros, con voz y voto:

- a) Presidencia: El Alcalde o alcaldesa del Ayuntamiento, quien podrá delegar la presidencia efectiva en cualquier concejal de la Corporación.
- b) Vicepresidencia: el concejal o concejala que ostente la Presidencia de la Comisión de Participación Ciudadana.
- c) Un concejal o concejala de cada uno de los grupos políticos que constituyen la Corporación Municipal.
- d) Una persona en representación de cada una de las asociaciones de vecinos inscritas en el registro municipal de asociaciones.

Ostentará la Secretaría del Consejo Asesor el funcionario municipal responsable del departamento competente en materia de Participación Ciudadana o el funcionario o la funcionaria en quien delegue. A dicha persona le corresponderá, bajo la dirección de la Presidencia, la asistencia y asesoramiento al mismo.

Podrán participar como asesores en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, los técnicos municipales que participen asesorando en



la Comisión municipal responsable de Participación Ciudadana y, en su caso, aquellos que determine la Alcaldía-Presidencia en base a la materia a abordar en la sesión.

Todos los miembros integrantes del Consejo Asesor Vecinal, así como el personal técnico que participe asesorando al mismo, deberán guardar la más absoluta discreción y confidencialidad con respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en el desarrollo de sus sesiones o que puedan figurar en la documentación que se les entregue. En caso contrario, habrán de asumir las responsabilidades pertinentes.

2.- A propuesta de un tercio de los miembros del Consejo podrán participar en las reuniones, como asesores, con voz pero sin voto, las personas técnicas encargadas de los procesos participativos realizados por el Ayuntamiento de Lasarte Oria.

3.- Los componentes del Consejo Asesor Vecinal Municipal serán nombrados mediante Decreto por la Alcaldía y se dará cuenta del mismo al Pleno.

4.- El Consejo Asesor Municipal está integrado por la totalidad de sus miembros con voz y voto.

5.- Conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en el nombramiento y designación de las personas que hayan de formar parte del Consejo Asesor Vecinal deberá procurarse que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada: se considerará que existe una representación equilibrada cuando los dos sexos estén representados al menos en un 40%.

Las asociaciones citadas en el apartado primero se dirigirán a la Alcaldía solicitando participar en el Consejo, mediante escrito presentado en el Registro General Municipal.



CAPÍTULO III. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR VECINAL DE LASARTE-ORIA.

Artículo 6. Condición de miembro.

1.- Una vez hayan sido nombrados por Decreto de Alcaldía, las personas miembros del Consejo Asesor Vecinal tendrán los derechos y estarán obligados al cumplimiento de los deberes inherentes a tal condición.

2.- Se nombrará por cada puesto una persona titular y otra suplente.

3.- Los miembros del Consejo Asesor Vecinal Municipal perderán su condición de tal por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.
- b) Por extinción del mandato municipal, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúen en sus funciones (solamente para la administración ordinaria) hasta la designación de sus sucesores.
- c) Por dimisión o renuncia voluntaria, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno del Consejo.
- d) Por cese o renuncia voluntaria en la condición de Concejal Municipal tomada en consideración por el Ayuntamiento Pleno.
- e) Por cese en la asociación por la que resultó electo.
- f) Por la disolución de la asociación, grupo o colectivo que representan.
- g) Por cambio sustancial en los estatutos de la asociación, que modifiquen el criterio por el cual fueran designados.
- h) Por incumplimiento reiterado de las funciones y deberes expresados en el presente Reglamento, a propuesta de al menos tres de los miembros del Consejo.

4.- La ratificación de la pérdida de condición de miembro del Consejo será efectuada por el Pleno del mismo en los supuestos de las letras e), f), g) y h). En tales supuestos, en el plazo de los treinta días siguientes, se procederá a un nuevo nombramiento según lo establecido en el presente Reglamento.



Artículo 7. Derechos.

Son derechos de las personas miembros de Consejo:

- a) Asistir y participar en cuantas sesiones del Pleno del Consejo se celebren.
- b) Recibir información sobre las actividades que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- c) Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- d) Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consejo.
- e) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones del Consejo.
- f) Solicitar, a través del Consejo, información que obre en poder de los servicios de la Corporación y le sea precisa para desarrollar una propuesta, respetando en todo momento la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal.
- g) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 8. Deberes.

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Participar en las sesiones plenarias, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo.
- b) Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.
- c) Eludir cualquier tipo de representación del Consejo sin tener el consentimiento expreso.
- d) Respetar y cumplir lo expuesto en el Reglamento.
- e) Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de asociaciones, grupos o colectivos, cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - El cese en la asociación por la que resultó electo.
 - La disolución de la asociación, grupo o colectivo que representan.
 - Los cambios efectuados en los estatutos de la asociación a que represente.



- f) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 9. Indemnizaciones.

Los miembros del Consejo Asesor no tendrán derecho a remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSEJO ASESOR VECINAL DE LASARTE-ORIA.

Artículo 10. Órganos.

Los órganos de funcionamiento del Consejo Asesor Vecinal Municipal son:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) El Pleno.

Artículo 11. De la Presidencia del Consejo Asesor Vecinal.

1.- La Presidencia del Consejo Asesor Vecinal Municipal corresponderá a quien ostente la Alcaldía de la Corporación Municipal.

En caso de ausencia de la Presidencia o por delegación expresa de la misma, ésta será ejercida por la Vicepresidencia.

2.- Corresponden a la Presidencia las funciones de:

- a) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de las competencias del Consejo.
- b) Asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- d) Ejercer la representación del órgano asesor en instituciones, entidades y comisiones, pudiendo delegar en un miembro del Consejo dicha representación.



- e) Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y fijar el orden del día.
- f) Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.
- g) Invitar al Pleno del Consejo, con voz pero sin voto, a las personas que estime oportuno, en razón de los temas a tratar.
- h) Ejercer las funciones inherentes a la condición de presidente/a del Consejo.
- i) Cuantas otras pudieran serle atribuidas.

3.- En las sesiones del Consejo, serán competencias de la Presidencia:

- a) Presidir las sesiones, moderar los debates, mantener el orden en el transcurso de la sesión y, en su caso, suspenderlas atendiendo a causas justificadas.
- b) Decidir, mediante el voto de calidad, en caso de se produzca un empate en una votación.

Artículo 12. De la Vicepresidencia del Consejo Asesor Vecinal.

1.- La Vicepresidencia corresponderá a quien ostente la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana. En caso de ausencia del mismo o por delegación expresa, su función será ejercida por un concejal o concejala de la Corporación.

2.- La misión fundamental será la sustitución de la Presidencia en los casos de ausencia en el ejercicio de su cargo, vacante o enfermedad.

Artículo 13. Del Pleno del Consejo Asesor Vecinal.

1.- El Pleno del Consejo Asesor Vecinal Municipal está integrado por todas las personas miembros a que se hace referencia en el artículo cinco del presente Reglamento, así como por la Secretaría del Consejo que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto, y es presidido por la Alcaldía-Presidencia.



2.- El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Pronunciarse sobre todos los temas por los cuales se le haya convocado.
- b) Aprobar, si procede, el Acta de la sesión anterior al Pleno y plantear materias y asuntos de interés a incluir.
- c) Recabar y conocer las quejas y sugerencias recibidas por el Ayuntamiento, así como de sus respuestas, respetando en todo momento la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal.
- d) Hacer seguimiento de la marcha y funcionamiento de la Oficina Ciudadana Móvil, conociendo las materias tratadas en cada sesión de la misma.
- e) Hacer seguimiento de todos los procesos de participación ciudadana: modelo empleado, personas que han participado, respuestas recibidas.
- f) Hacer seguimiento de todas aquellas actividades municipales en las que haya habido algún tipo de participación ciudadana destacable.

Artículo 14. De la Secretaría del Consejo Asesor Vecinal.

La Secretaría del Consejo Asesor bajo la dirección de la Presidencia del mismo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cursar las convocatorias del Pleno, acompañando a las mismas el orden del día y el acta correspondiente a la sesión anterior.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo y elevar acta de las mismas y firmarlas junto con la Presidencia.
- c) Desempeñar las funciones de archivo y registro así como todas las inherentes a su condición.



CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR VECINAL DE LASARTE-ORIA.

Artículo 15. Sesiones.

El Pleno del Consejo Asesor se reunirá con carácter ordinario una vez cada seis meses y con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario a propuesta de la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de al menos la tercera parte del número de miembros del Consejo.

Artículo 16. Quórum de asistencia.

Para la válida celebración de las sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos en primera convocatoria será necesaria la presencia de las personas que ostentan la Presidencia y la Secretaría, o de las personas en quienes deleguen o les sustituyan, y de al menos la mitad más uno de los miembros del Pleno del Consejo, quórum que habrá de mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 17. Convocatoria y celebración de las sesiones.

1.- La convocatoria de las sesiones se debe realizar con quince (15) días de antelación a la celebración del Consejo.

2.- A la convocatoria se acompañará en todo caso el orden del día de la sesión. La información sobre los temas que figuren en el orden del día, respetando en todo momento la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal, estará a disposición de las personas miembros del Consejo en igual plazo.

3.- La Presidencia del Consejo, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de las personas que ostentan el carácter de miembros del mismo, podrá proponer la inclusión, con carácter de urgencia y previo al inicio de su deliberación, de cualquier otro asunto no comprendido en el orden del día.



4.- No obstante, no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 18. Lugar y actas.

1.- Las sesiones del Consejo Asesor se celebrarán en dependencias del Ayuntamiento, y de cada una de ellas se extenderá acta por la Secretaría del Consejo, que será remitida a sus miembros y será sometida a aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

2.- En el acta se hará constar:

- a) Lugar, fecha y hora.
- b) Nombre y apellidos de la Presidencia y de las personas miembro presentes.
- c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión.
- d) Síntesis de las deliberaciones y de todas las opiniones y/o propuestas de los miembros.

Artículo 19. Adopción de acuerdos.

1.- Los acuerdos del Consejo Asesor se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, la Presidencia podrá ejercer el voto de calidad. En todo caso, se podrán adoptar votos particulares y dejar constancia de las objeciones planteadas por las partes discrepantes.

2.- Los acuerdos adoptados serán integrados en el acta que se elaborará por la Secretaría del Consejo y que formará parte del expediente objeto de análisis.

Artículo 20. Disolución del Consejo.

El Consejo Asesor Vecinal Municipal se disolverá por acuerdo plenario conforme a la legislación en vigor.



Artículo 21. Adscripción de medios.

El área municipal competente en materia de participación ciudadana a la que queda adscrito el Consejo Asesor, facilitará los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

En lo no previsto expresamente en este Reglamento, el Consejo Asesor Vecinal de Lasarte-Oria se regirá, en cuanto a su actuación, por lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Lasarte-Oria y en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En el resto de las disposiciones será supletoriamente aplicable lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Disposición adicional segunda.

Se faculta a la Presidencia del Consejo Asesor Vecinal para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de lo establecido en el presente Reglamento.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su contenido en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación.